

9.058

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 041 suscripto el 06 de abril de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Sr. Gobernador Luis Beder Herrera y Nación Seguros S.A., entidad aseguradora perteneciente al Banco de la Nación Argentina, representada por su Presidente, Ing. Rafael Alfredo González.-

ARTÍCULO 2°.- El Convenio forma parte del presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.058.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.058

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y DE EMPRENDIMIENTOS CONJUNTOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de abril de 2011, entre el **Gobierno de la Provincia de La Rioja**, representado en este Acto por el Sr. Gobernador Luis Beder Herrera, y **Nación Seguros S.A.**, entidad aseguradora perteneciente al Banco de la Nación Argentina, representada en este acto por su Presidente, Ing. Rafael Alfredo González, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y de Emprendimientos Conjuntos, el cual se adecuará a las Cláusulas que mas abajo se explicitan, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Provincia tiene la intención de crear un ente asegurador provincial (Instituto de Seguros de La Rioja - ISLR).

Que el Gobierno de la Provincia de La Rioja carece de experiencia en la actividad aseguradora.

Que NACIÓN SEGUROS S.A. es una compañía aseguradora perteneciente al Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica del Estado Nacional, que opera en una amplia variedad de tipos de seguros en todo el Territorio Nacional.

Por lo tanto ambas entidades acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA:

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los lineamientos básicos generales de cooperación entre las partes tendientes a:

- a) Asistir al Gobierno de la Provincia de La Rioja en la creación, implementación y dirección del Instituto de Seguros de La Rioja (ISLR).
- b) Dotar al Instituto de Seguros de La Rioja (ISLR) de los conocimientos y capacidades técnicas necesarias para la operatoria de una entidad aseguradora.
- c) Coordinar la celebración de contratos de seguros de manera conjunta, ya sea con la forma de coaseguro o reaseguro.

CLÁUSULA SEGUNDA:

En el marco de este Convenio se establecen las siguientes Disposiciones Generales:

9.058

- a) El presente Convenio entrará en vigencia luego de su firma por las autoridades directivas respectivas.-
- b) Ambas entidades podrán firmar acuerdos complementarios enmarcados en el presente Convenio, que definan actividades específicas, condiciones, medios de financiación y plazos para su cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA:

Asimismo, NACIÓN SEGUROS manifiesta su voluntad de proveer, en el marco del presente Convenio:

- a) Transferencia de Conocimiento. NACIÓN SEGUROS podrá organizar y proveer distintas actividades que permitan la transferencia de conocimiento hacia el ISLR, entre otras:
 - i. Actividades de capacitación del personal del ISLR.
 - ii. Asistencia en el diseño de sus políticas y procedimientos.
 - iii. Asesoramiento en el diseño y desarrollo de sistemas informáticos.
- b) Asistencia Técnica y Operativa. NACIÓN SEGUROS podrá asistir al ISLR en la evaluación de posibles negocios de seguro o como soporte operativo para el procesamiento de contratos de seguros, u otras actividades administrativas para las cuales se le requiera.

CLÁUSULA CUARTA:

Hasta tanto el Gobierno de la Provincia de La Rioja cree el ISLR y obtenga la pertinente autorización para operar como entidad aseguradora por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, NACIÓN SEGUROS actuará como aseguradora exclusiva del Gobierno de la Provincia de La Rioja, por el plazo de dos años desde la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA:

A los efectos de la implementación de las actividades emergentes del presente Convenio cada parte designará un representante delegado, quien deberá canalizar las comunicaciones y requerimientos a la otra parte.

9.058

CLÁUSULA SEXTA:

A los efectos del presente, las partes manifiestan como domicilio, el Gobierno de la Provincia de La Rioja en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, de la Ciudad de la Rioja, Provincia de La Rioja, y NACIÓN SEGUROS S.A. en San Martín 913, piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.-

ING. RAFAEL ALFREDO GONZÁLEZ
Presidente Nación Seguros S.A.

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja